

RESOLUCIÓN XX-XX-ARCOTEL-2015-XXX

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 4399 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.
- Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones del Directorio (artículo 146) y del Director Ejecutivo de la ARCOTEL (artículo 148), constan, entre otras:

“Artículo 146.- Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- 1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley.*
- 2. Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias (...)*
- 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento (...)*

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

- 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos*

habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)"

- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”
- Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.
- Que, para fines de aplicación de las Disposiciones General Primera y Transitoria Quinta de la LOT, la ARCOTEL debe normar el procedimiento de consulta pública, considerando las atribuciones tanto del Directorio como de la Dirección Ejecutiva.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el “**REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS**”

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma establece el procedimiento para la realización de consultas públicas para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Ámbito.- El procedimiento se aplicará para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deban ser aprobados, según su competencia, por el Directorio o por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 3.- Procedimiento para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL.- Previo a la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente procedimiento de consulta pública:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, el estudio o informe que justifique la legitimidad y oportunidad de la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, así como el texto del proyecto normativo.

El Directorio, de considerar procedente continuar con el trámite, dispondrá la realización de consultas públicas, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa, formulen sus opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculante para la Administración Pública.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar por medios electrónicos a los miembros del Directorio, autoricen también por dichos medios, que el proyecto de normativa sea sometido al procedimiento de consultas públicas sea a través de:

- medios electrónicos
- audiencia presencial

3.1. Por medios electrónicos se seguirá el siguiente procedimiento:

a. En un plazo no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la disposición de realización de consultas públicas, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará la convocatoria para la aplicación de dicho procedimiento, junto con el texto del proyecto normativo en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente.

b. Una vez publicada la convocatoria, el inicio del periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, se contabilizará a partir del tercer (3) día de la publicación de la convocatoria.

c. El periodo que se establezca para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, no podrá ser mayor a cinco (5) días, ni menor a tres (3) días.

d. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a quince (15) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará en su página Web Institucional, el resultado de las consultas públicas, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, sin que sea necesario referirse a cada opinión, recomendación o comentario, sino más bien, a un análisis por temas, con independencia del origen de las opiniones, recomendaciones o comentarios. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en función de dicho documento, fuera de plazo, se considerará como no presentado y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

El texto que se publique en la página Web, del resultado de las consultas públicas, no será vinculante para la emisión de la normativa.

e. Contando con el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Directorio emitirá la resolución que en derecho corresponda.

3.2. Audiencia Presencial:

Para los casos que el Directorio de la ARCOTEL considere pertinente realizar la audiencia presencial se seguirá el siguiente procedimiento:

a. En un plazo no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la disposición de realización de consultas públicas, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará la convocatoria para la aplicación de dicho procedimiento, junto con el texto del proyecto normativo en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en

la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y establecerá específicamente las localidades en las cuales se realizarán las audiencias presenciales.

b. Una vez publicada la convocatoria, el inicio del periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, se contabilizará a partir del tercer (3) día de la publicación de la convocatoria.

c. El periodo que se establezca para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, no podrá ser mayor a cinco (5) días, ni menor a tres (3) días.

d. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el resumen de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, en un plazo no mayor a tres (3) días ni menor a dos (2) días.

e. Una vez publicado el resumen de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a tres (3) días. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en función de dicho documento, fuera de plazo, se considerará como no presentado y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

f. Audiencia presencial:

Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia pública; el cierre de registro se realizará a la hora de inicio de la audiencia pública.

La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación será de un solo representante en su nombre.

Cada participación tendrá un máximo de 10 minutos, sin extensión de tiempo.

Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará por terminada la audiencia pública.

Las observaciones, comentarios u opiniones realizados por los participantes en las audiencias públicas, deberán ser remitidos de parte de dichos participantes o de parte de las personas jurídicas a las cuales representaron, por los medios que establezca ARCOTEL, en un plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la realización de la audiencia pública.

Para la elaboración del informe, se considerarán únicamente los comentarios, observaciones u opiniones que se hayan recibido dentro del plazo anterior. En caso de que los participantes o las personas jurídicas a las que representan no hayan remitido los mismos dentro del plazo fijado, únicamente se informará respecto de su asistencia a la audiencia pública.

Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a quince (15) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias públicas, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa.

g. Contando con el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Directorio emitirá la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 4.- Procedimiento para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.- Previa a la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente procedimiento de consulta pública:

Previo aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se publicará la convocatoria junto con el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse en el sitio web institucional, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y lugar en la que se realizará la audiencia presencial de ser el caso.

El procedimiento de consultas públicas, podrá ser a través de:

- medios electrónicos
- audiencia presencial

4.1. Por medios electrónicos se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Una vez publicada la convocatoria, el inicio del periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, se contabilizará a partir del tercer (3) día, de la publicación de la convocatoria.

b. El periodo que se establezca para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, no podrá ser mayor a cinco (5) días, ni menor a tres (3) días.

c. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará en su página Web Institucional, el resultado de las consultas públicas, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, sin que sea necesario referirse a cada opinión, recomendación o comentario, sino más bien, a un análisis por temas, con independencia del origen de las opiniones, recomendaciones o comentarios. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en función de dicho documento, fuera de plazo, se considerará como no presentado y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

El texto que se publique en la página Web, del resultado de las consultas públicas, no será vinculante para la emisión de la normativa

d. Una vez vencido el plazo para para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, al que se acompañe la propuesta final del proyecto, emitirá la resolución que en derecho corresponda.

4.2. Audiencia Presencial:

Para los casos que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinente realizar la audiencia presencial, la convocatoria que se realice deberá indicar específicamente las localidades en las cuales se realizarán las audiencias públicas y se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Una vez publicada la convocatoria, el inicio del periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, se contabilizará a partir del tercer (3) día, de la publicación de la convocatoria.

b. El periodo que se establezca para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, no podrá ser mayor a cinco (5) días, ni

menor a tres (3) días. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en función de dicho documento, fuera de plazo, se considerará como no presentado y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

c. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el resumen de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, en un plazo no mayor a tres (3) días ni menor a dos (2) días.

Una vez publicado el resumen de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a tres (3) días. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias públicas, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa.

d. Audiencia presencial:

Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia pública; el cierre de registro se realizará a la hora de inicio de la audiencia pública.

La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación será de un solo representante en su nombre.

Cada participación tendrá un máximo de 10 minutos, sin extensión de tiempo.

Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará por terminada la audiencia pública.

Las observaciones, comentarios u opiniones realizados por los participantes en las audiencias públicas, deberán ser remitidos de parte de dichos participantes o de parte de las personas jurídicas a las cuales representaron, por los medios que establezca ARCOTEL, en un plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la realización de la audiencia pública.

Para la elaboración del informe, se considerarán únicamente los comentarios, observaciones u opiniones que se hayan recibido dentro del plazo anterior. En caso de que los participantes o las personas jurídicas a las que representan no hayan remitido los mismos dentro del plazo fijado, únicamente se informará respecto de su asistencia a la audiencia pública.

e. Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, al que se acompañe la propuesta final del proyecto, emitirá la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria a Consulta Pública.- En la convocatoria que se publique, deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o denominación referencial del proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse.
- Referencia y texto de la orden o disposición de realización de consulta pública, así como la referencia de la notificación de dicha disposición, en caso de aplicación del artículo 3 de la presente norma.
- Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la ARCOTEL recibirá opiniones, recomendaciones y/o comentarios del proyecto específico.
- Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.

- Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Condiciones que se deriven de la aplicación de la presente norma, respecto del envío y/o recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Enlace para la descarga del documento que contiene el proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse.
- Para el caso de la audiencia presencial, la convocatoria se realizará en dos periódicos de circulación nacional, y se comunicará la fecha, hora y lugar en la que se realizará la audiencia, señalando que el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse consta en el sitio web institucional.

Artículo 6.- Mecanismos para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.-

Para fines de aplicación de la presente norma, el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios, se realizará únicamente por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar plenamente disponibles para los interesados, en el periodo fijado para el efecto:

- Implementación de un formulario en línea en el sitio web institucional de la ARCOTEL, plenamente identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente, en el cual se podrán registrar los datos de las personas naturales que emiten sus opiniones por sus propios derechos o en representación de personas jurídicas determinadas; dicho formulario contemplará campos en los cuales la persona que realiza observaciones podrá incorporar documentos.
- El envío de observaciones, recomendaciones y/u opiniones, a una dirección de correo electrónico específica implementada para la iniciativa de plan o normativa a emitirse o modificarse por parte de ARCOTEL (por ejemplo proyectoreforma1@arcotel.gob.ec), a la cual también se podrán remitir o incorporar documentos adjuntos.
- A través de documentos físicos en los que consten las observaciones, recomendaciones u opiniones, que deberán ingresarse dentro del periodo establecido en la convocatoria, en las dependencias de ARCOTEL que estén facultadas a la recepción de documentación en general.
- Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se formulen en las audiencias presenciales, se formalizarán a través de documentos escritos que se presenten en forma electrónica o física, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos fuera de plazo.-

Independientemente del mecanismo que un afectado o interesado utilice para el envío de observaciones, recomendaciones u opiniones, la presentación de los mismos deberá realizarse dentro del plazo determinado en la convocatoria; cumplida la fecha y hora de fin del periodo para el envío de observaciones, comentarios u opiniones, no se podrán recibir o admitir adicionales o de otros interesados, bajo ningún concepto o argumento. Todas las observaciones, comentarios u opiniones que se reciban una vez vencido el periodo establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL.

La ARCOTEL no tendrá la obligación de contestar las opiniones, recomendaciones o comentarios presentados por los afectados o interesados.

Artículo 8.- Derogatoria.-Deróguese la Resolución No. 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero de 2001, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Ing. Augusto Espín Tobar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ing. Ana Proaño De la Torre
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AUDIENCIA PÚBLICA